



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular—Núm. 87.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta noche me dice lo siguiente:

«Acaba de terminar recepción de Palacio con motivo de los días de S. M. el Rey. La concurrencia ha sido inmensa, la aristocracia de la sangre, de la milicia, de la ciencia y de la riqueza. Los hombres políticos de todos los partidos Monárquicos, la magistratura, el ejército, las clases todas que concurren á estas solennas ceremonias, han acudido al Palacio de nuestros Reyes á dar público y solemne testimonio de su respetuosa adhesión á los Augustos Monarcas. La grandeza tenía en la Cámara una representación numerosísima y las demás también en gran número realizaban con su presencia el brillo de la ceremonia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 23 de Enero de 1881.

El Gobernador,
Gerónimo Rius

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiéndose presentado por D. Emilio Couto Salcedo las cartas de pago correspondientes al número de pertenencias solicitadas de las minas de tierras auríferas nombradas *Usslar y Pitágoras*, sitas en términos de los pueblos de Chana y Filiel, Ayuntamiento de Lucillo, por providencia de esta fecha he acordado declarar anulados dichos registros y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Enero de 1881.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salvá

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ,
CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Martínez, vecino de Ponferrada, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Sospechosa*, sita en término del pueblo de Ponferrada, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Pajariel, y linda al Este con junta de los dos ríos Sil y Bocza, y á los demás aires con

monte comun, río Sil y terrenos de particulares; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: para señalar el punto de partida se medirán desde el sitio denominado La Cruz de los Pedrones 50 metros al Sur y allí se fijará una estaca que servirá de verdadero punto de partida para la mina, desde él se medirán en dirección Oeste 200 metros, 50 metros al Mediodía, otros 50 metros al Norte y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Enero de 1881.

Gerónimo Rius.

MONTES.

El día 7 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lucillo, la subasta de un pié de chopo del plantío del pueblo de Filiel que se halló cor-

tado fraudulentamente, el cual se halla depositado en poder de D. Cipriano Benavides, bajo el tipo de tasación de diez pesetas y con sujeción á las condiciones publicadas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Enero de 1881.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salvá.

En los días y horas que se anuncian en el estado que á continuación se inserta, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos, leñas, ramos y brozas consignadas á los pueblos de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Leon, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño y La Vecilla, en tantos lotes como sean las especies y los pueblos dueños de los montes, cuyo acto tendrá lugar en los respectivos Ayuntamientos, bajo las condiciones que en el mismo estado se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 18 de Enero de 1881.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salvá.

Relacion de los pueblos que de este distrito han sacado menos aprovechamiento que los consignados en el plan para que se subasten en los dias y horas que se señalan.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Especie de ganado y número de cabezas.				Tasacion.	Lanas.		Ramos.		Bovinos.		Ejercen el que han de celebrarse las subastas.		
		Lanar.	Cabrío	Vacuno	Mayor		Polizas.	Esteroos.	Tasacion Puestas.	Esteroos.	Tasacion Puestas.	Esteroos.	Tasacion Puestas.	Dia.	Mes.

PARTIDO DE LEON.

Cimanes del Tejar.....	Cimanes del Tejar....	*	*	*	*	*	160	120	*	*	200	100	5	Febrero	12 m.ª
Garrafe.....	Garrafe.....	*	*	*	*	*	180	120	*	*	200	100	7	Febrero	12 m.ª
Garrafe.....	Valderilla.....	*	*	*	*	*	100	78	80	45	100	50			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Murias de Paredes.....	Barrio.....	40	10	60	4	302	40	30	80	45	140	70			
	Fasgur.....	60	*	50	4	257	20	15	20	15	40	20			
	Lazado.....	40	*	40	1	193	*	*	20	15	50	25			
	Los Bayos.....	40	6	60	*	282	*	*	*	*	40	20			
	Montrondo.....	20	*	45	*	195	20	15	12	9	20	10			
	Murias.....	70	5	50	2	201	*	*	40	30	300	150	7	Febrero	12 m.ª
	Posada.....	40	*	88	*	382	20	15	*	*	*	*			
	Rodicio.....	40	*	80	*	350	*	*	40	20	100	50			
	Senra.....	40	10	68	4	334	20	15	20	15	*	*			
	Torretillo.....	80	*	30	2	186	20	15	40	30	*	*			
	Vegapugin.....	48	*	30	*	150	*	*	*	*	100	50			
	Villabandín.....	100	20	100	*	515	20	15	20	15	*	*			
Villanueva.....	100	200	20	2	561	20	15	20	15	50	25				

PARTIDO DE PONFERRADA.

Congosto.....	Congosto.....	*	204	*	*	408	*	*	*	*	*	*	8	Febrero	12 m.ª
Páramo del Sil.....	Sorbeda.....	*	200	*	*	400	*	*	*	*	*	*	9		
Torono.....	Tombrío de Abajo.....	*	25	50	*	250	*	*	*	*	*	*			
Torono.....	Torono.....	100	90	75	*	555	*	*	*	*	*	*	10		

PARTIDO DE RIAÑO.

Cistierna.....	Alejico.....	20	6	10	*	67	60	45	30	22	50	25			
	Cistierna.....	288	*	50	7	437	240	180	30	22	30	15			
	Modino.....	180	*	20	*	215	100	75	40	30	30	15			
	Olleros.....	40	*	35	*	170	60	45	*	*	24	12	7	Febrero	12 m.ª
	Pesquera.....	100	*	25	*	175	80	60	20	15	*	*			
	Sabero.....	108	30	115	6	619	40	30	40	30	80	40			
	Sahelices.....	100	5	30	1	208	60	45	*	*	20	10			
	Sotillos.....	120	15	25	*	240	40	30	*	*	*	*			

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.....	Boñar.....	200	50	15	295	50	37	*	*	*	*	7	Febrero	12 m.ª	
	Ovillo.....	200	114	130	10	1048	200	150	200	150	300	150			
La Ercina.....	Barrillos.....											8	Febrero	12 m.ª	
	La Cisa.....														
	Corral.....	200	200	100		950	200	150	200	150	300	150			
La Pola de Gordon.....	Laiz.....														
	Santa Colomba.....														
La Pola de Gordon.....	La Viz y Ciñera.....	*	*	20	20	80	*	*	*	*	*	9	Febrero	12 m.ª	
Santa Colomba de Curueño.....	Barrillos.....	460	220	34		921	400	300	*	*	90	45	10	Febrero	12 m.ª
Boñar.....	Valdecastillo.....	148	110	75	*	631	200	150	140	105	*	*	11	Febrero	12 m.ª
Vogaquemada.....	Candanedo.....	100	50	30	*	305	180	120	180	135	100	50			
	Mata de la Riva.....	*	20	22	*	128	100	75	170	127	110	55	7	Febrero	12 m.ª

PARTIDO DE SAHAGUN.

Canalejas.....	[Canalejas.....]	[1300]	[60]	[50]	[*]	[1820]	[600]	[450]	[150]	[120]	[110]	[55]	[7]	[Febrero]	[12 m.ª]
----------------	------------------	--------	------	------	-----	--------	-------	-------	-------	-------	-------	------	-----	-----------	----------

Leon 14 de Enero de 1881.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Arenas.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes públicos de esta provincia.

1.º El aprovechamiento de pastos sobrantes se adjudicará en subasta pública, según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de 6 de Octubre de 1879, en el mes, día y hora que en los estados precedentes se señalan y en los edictos que se fijarán por los Alcal-

des, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.º La subasta tendrá lugar en la cabeza del Distrito municipal en que radican los montes, en tantos lotes como sean los pueblos á que cada uno de los predios correspondan. Será presidida por el Alcalde ó quien haga sus veces y autorizada por un Escribano de número, ó en

su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asistido por dos hombres buenos; las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora; trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la mas ventajosa y una vez adjudicada esta, está obligado el rematante á presentar fiador idóneo capaz de responder al pago de los productos

subastados y daños que en el monte pudieran originarse.

3.º El empleado del ramo que designe el Jefe del Distrito para presenciar la subasta ó una pareja de la Guardia civil, á cuyo puesto pertenecan los montes, firmarán con el rematante, el Alcalde, Escribano ó Secretario el acta del remate, que deberá someterse á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador, á cuyo

efecto se remitirá el expediente, así como al Ingeniero copia del acta que se levante.

4.º No se admitirán proposiciones por menor número de cabezas, ni de diferente especie que el que se fija en los estados precedentes y se desecharán como nulas las que no cubran el precio de tasación.

5.º Al expediente de subasta, se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, siendo de cuenta del rematante cuantos gastos ocasione dicho expediente.

6.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes á los estados que anteceden.

7.º No podrá introducirse ninguna clase de ganados en los terrenos ó partes de montes, que hayan sufrido algún incendio después del año de 1876, en los tallares que tengan menos de cinco años, y en los parages donde se efectien las cortas.

8.º Antes de introducir los ganados en los pastaderos deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el ingeniero Jefe del Distrito, la que se estenderá en el momento que se halle aprobada dicha subasta por el Excmo Sr. Gobernador y previa carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe del remate.

9.º Al dueño del rebañó que se encuentre en los montes y no se halle provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta, de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

10. También se exigirá á los dueños de los ganados que pasten en los montes la responsabilidad por los daños causados en los tallares, superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte ya se hallen cercados estos, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores, dueños y fiadores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no le hijerón en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rēdiles y zahurdas se

construirán en los sitios que designen los empleados del ramo: utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Distrito teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época del aprovechamiento se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiese cometido.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar la licencia expedida por el Distrito forestal á sus funcionarios y Guardia civil que se lo exigiese.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Leor 18 de Enero de 1881.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Arenas.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de sobrantes de leñas, brozas y ramon en los montes públicos de esta provincia.

1.º El aprovechamiento de sobrantes de leñas y brozas para combustible y ramon para el ganado, se adjudicará en pública subasta, según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de 6 de Octubre de 1879, en el mes, día y hora que en los estados precedentes se señalan y en los edictos que se fijarán por los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.º La subasta tendrá lugar en la cabeza del distrito municipal en que radican los montes, en tantos lotes como sean los pueblos á que cada uno de los montes correspondan. Será presidida por el Alcalde ó quien haga sus veces y autorizada por un Escribano de número, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asistido por dos hombres buenos; las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la

primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa y una vez adjudicada, está obligado el rematante á presentar fiador idóneo capaz de responder al pago de los productos subastados y daños que en el monte pudieran originarse por malas operaciones y á distancia de 167 metros á su alrededor, si esto se efectuase por otras causas, si en el término de cuatro días, no lo pusiere en conocimiento del distrito. La fianza de que habla la presente condición, puede el rematante si lo cree más conveniente hacerla en metálico.

3.º El empleado del ramo que designe el Jefe del distrito para presenciar la subasta ó una pareja de la Guardia civil á cuyo puesto pertenezcan los montes, firmará con el rematante, el Alcalde, Escribano ó Secretario el acta del remate, que deberá someterse á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador, á cuyo efecto se remitirá el expediente, así como al Ingeniero copia del acta que se levante.

4.º No se admitirán proposiciones por menor número de estereos que el que figura en los estados precedentes y se desecharán como nulas ó no hechas las que no cubran el precio de tasación.

5.º No podrá el rematante dar principio bajo ningún concepto á las operaciones, sin que obtenga la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la cual le expedirá previa presentación de la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe del remate.

6.º El rematante deberá practicar las operaciones de corta y extracción dentro del término que en la licencia de corta se le señale. Si dejase trascurrir este plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no hubiese extraído del monte y la cantidad entregada á cuenta del remate.

7.º Cuando el valor de los productos procedentes de cortas, y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas pagará por vía de multa lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

8.º El rematante deberá verificar el disfrute en la parte de monte que se le designe por los empleados del ramo, considerándose como fraudulentos todos los productos que cortare fuera de ella.

9.º El que se presentare á la subasta en nombre de otro, hará la declaración del verdadero postor

inmediatamente después de la adjudicación y antes de darse por concluido el acto de la subasta, finalizado este no será admitida tal declaración.

10. El rematante podrá hacer de los productos si le convien, cisco ó carbon, pero manifestándolo al distrito, para que le designe el el sitio donde haya de construir los hornos.

11. Ya se verifique el aprovechamiento por roza, clareo ó por limpia, la operación, habrá de ejecutarse en una superficie continua, no dejando rancho sin beneficiar y limpiando perfectamente de grummas, astilleros ó tocones viejos toda la superficie en que se efectúe el aprovechamiento.

12. Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará esta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el dasgarre ni arranque de las cepas.

13. En los clareos y limpieas que se verifiquen en los montes bajos, tiene obligación el rematante de rozar las matas bajas, achaparradas y raquíticas.

14. El rematante y sus fiadores son responsables á los daños que se cometan en el aprovechamiento y 167 metros á su alrededor, mientras dure aquella operación, si en tiempo oportuno no denuncian el daño causado, á quien corresponda.

15. Cuando se dé por terminado el aprovechamiento, se reconocerá por los empleados del ramo el sitio donde se ha verificado y 167 metros á su alrededor, con el objeto de expedir al rematante el certificado de descargo ó exigirle la responsabilidad por los abusos que hubiera cometido.

16. Los contratos á que se refiere este pliego se entenderán hechos á riesgo ventura fuera de los casos que determinan las condiciones siguientes, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos las ocasionen.

17. Podrá reclamarse la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando esta se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad

absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

18. La solicitud de rescision se presentará en su caso al Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuere el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputacion provincial.

19. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales del ramo y disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el título IX articulos desde el 120 al 128 inclusive del Reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Leon 18 de Enero de 1881.—El Ingeniero José accidental, Domingo Alvarez Arenas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

En las inmediaciones de la villa de Santa Marina del Rey se intenta construir un puente rústico sobre el rio Órigo y camino de esta á Benavides, para cuyo objeto se formó el correspondiente proyecto, el que en la sesion del día 9 del que rije el Ayuntamiento acordó su exposicion al publico por el término de 15 dias

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que los interesados expongan lo que tengan por conveniente en el expresado término contados desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Marina del Rey 10 Enero de 1881.—El Alcalde, Luis Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de Ordás.

D. Ambrosio Garcia Fernandez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás.

Hago saber: Que para dar principio á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del preciso término de 15 dias,

contados despues del dia en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prevenidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Dado en la Consistorial de Santa Maria de Ordás á 7 de Enero de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—P. S. M., Vicente Garcia Fernandez, Secretario

Alcaldía constitucional de Villamizar.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotacion anual de treinta caugas de trigo que se comprometen á pagar los vecinos de la misma y por la asistencia de setenta familias.

Además hay otros pueblos comarcados que se hallan tambien sin facultativo y están aguardando al que se presente en esta para contratar con él. Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes, título y demás documentos á esta Alcaldía en el término de 15 dias, siendo condicion el que ha de tener su residencia en esta referida villa.

Debiendo advertir que serán preferidos los aspirantes que hayan adquirido el título con fecha anterior al año de 1868, heven más años de práctica y convenga al vecindario.

Villamizar 15 de Enero de 1881.—El Alcalde, Tomás de Vega.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Debiendo proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan sufrido en su riqueza, en término de 15 dias despues de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se recibirá ninguna ni habrá lugar á reclamaciones.

Cuadros 12 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel Garcia.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

D. Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: que por la Sala de lo

Civil de la misma, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia número ciento treinta.

En la Ciudad de Valladolid á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno en los autos promovidos por D.^a Carmen Cárdenas y Gomez, hoy D. Andrés Alva y Alvarez, vecino de Valtuille como curador *ad litem* de D.^a Carlota Borch y Cárdenas y D.^a Julia Olarte y Cárdenas, hijas de D.^a Carmen ya difunta, representado aquel por el Procurador D. Marcelo del Rio, contra D. Ramon Coto y Herrero, vecino de Villafraanca y D. Jacobo Maria Olarte y Montano de igual vecindad y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio y en la actualidad declaracion de pobreza para litigar, en cuyos autos es así bien parte el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Magistrado D. Vicente Garcia Ontiveros:

Vistos:—Resultando: que en veintitres de Junio último al mostrarse parte ante esta Sala el Procurador D. Marcelo del Rio en nombre de D. Andrés Alva y Alvarez como curador de D.^a Carlota Borch y doña Julia Olarte y Cárdenas, por muerte de D.^a Carmen Cárdenas y Gomez en el recurso de apelacion por la última interpuesto de proveido interlocutorio dictado en referidos autos de terceria de dominio por la misma promovidos, solicitó por otro sí que á favor de la D.^a Carlota y D.^a Julia luego de justificados los extremos oportunos se hiciera declaracion de hallarse en el caso de disfrutar del beneficio que la ley dispensa á los pobres en cuyo concepto venia litigando D.^a Carmen Cárdenas y Gomez sin perjuicio del reintegro para en su caso y día, y conferido traslado por su orden al Ministerio Fiscal y Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Ramon Coto y don Jacobo Olarte, lo evacuó el primero manifestando no oponerse á que se admitiera la indicada informacion y se hubo por reusada la rebeldía en cuanto á los últimos á instancia de la parte demandante, mandándose entender así bien con los Estrados las sucesivas actuaciones.

Resultando: que admitida la informacion y recibido el incidente á prueba cuatro testigos sin tacla legal declaran á tenor de interrogatorio formulado por la representacion de D. Andrés Alva afirmando que las referidas menores D.^a Carlota y D.^a Julia no tienen bienes cuyos productos lleguen ni con mucho al importe del doble jornal de un bracero en la localidad en que se encuentran, ni ejercen industria de ningún género y por el Secretario de Ayuntamiento de Villafraanca se expidió certificación visada por el Alcalde segun la cual no figuran dichas menores por concepto alguno en los repartimientos de contribu-

ciones correspondientes al ejercicio actual:

Resultando: que unidas á los autos las pruebas que en debida forma se practicaron y llamado el incidente á la vista tuvo esta lugar en el día señalado sin asistencia de la representacion de las partes habiéndose pretendido por escrito por el Ministerio Fiscal que se declaren pobres para litigar á las expresadas D.^a Carlota Borch y D.^a Julia Olarte.

Considerando: que de mencionada justificacion aparece que estas últimas se encuentran en el estado de pobreza en el concepto legal segun lo prevenido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil sin que en contrario resulten en autos prueba alguna.

Vistos dicho artículo y el ciento noventa y ocho; ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la misma ley.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos pobres para litigar en los citados autos con D. Ramon Coto y Herrero y D. Jacobo Olarte y Montano á D.^a Carlota Borch y Cárdenas y D.^a Julia Olarte y Cárdenas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia que además de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.—Véase el folio ciento treinta y uno del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Zarandona y Agreda.
La sentencia inserta es copia del original que obra en mi poder y al que me remito caso necesario; y para que tenga efecto la insercion de aquella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, libro la presente que firmo en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Zarandona y Agreda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pasto de Las Llamas, parroquia de la Plaza de Teberga, Asturias, desapareció una yegua de siete cuartas de alzada, color alazan, estrellada, frontina, propia del Canónigo de Oviedo D. Ramon Intrago Florez. Se supplica á los Sres. Alcaldes y Guardia civil que si tienen noticia de ella, la recogan y avisen á su dueño.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.